

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 6 /2017

Ref.: GEX 2016/05007/24567

Montevideo, 9 de enero de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/24567 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Vaporizador Tec 7 easy-fil**”;

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Vaporizador Tec 7 easy-fil**” se presenta como un vaporizador para uso en equipo médico de anestesia. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9018.90.99.30**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un vaporizador que está diseñado para usarse en técnicas de inhalación de anestesia de flujo continuo. Su función en la anestesia es proporcionar la vaporización de líquidos volátiles anestésicos. Cada vaporizador es específico para un tipo de agente determinado y viene rotulado claramente con el agente anestésico para el cual fue diseñado (Isoflurano, Sevoflurano y Halotano). Cuenta con compensación de temperatura, flujo y presión, de modo que su salida permanece relativamente constante. El vaporizador está diseñado para utilizarse en montajes en serie en máquinas de anestesia, donde ambos aparatos deben ser compatibles;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un aparato de uso médico, que se incorpora al sistema de anestesia y hace que el agente anestésico líquido se transforme en un volumen preciso y controlable de vapor anestésico. No constituye una parte de la máquina de anestesia, pero es un dispositivo necesario para el funcionamiento de todo el sistema;

IV) que en la Sección XVIII el Capítulo 90 abarca entre otros a: “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos...”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que la partida 90.18 comprende a: “Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que la mercadería en cuestión no clasifica en las subpartidas 9018.1, 9018.20, 9018.3, 9018.4 y 9018.50 por ser un aparato de uso médico quirúrgico, siendo en consecuencia susceptible de tener en cuenta la subpartida a un guion 9018.90 “- Los demás instrumentos y aparatos”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por no tratarse de alguna de las mercaderías de las subpartidas 9018.90.10, 9018.90.2, 9018.90.3, 9018.90.40 y 9018.90.50 correspondería considerar la subpartida 9018.90.9 “Los demás”. Y por no tratarse de ninguna de las mercaderías de las subpartidas 9018.90.91, 9018.90.92, 9018.90.93, 9018.90.94, 9018.90.95 y 9018.90.96, la mercadería en cuestión debería clasificarse en la subpartida regional 9018.90.99 “Los demás” ;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por ser un instrumento utilizado en equipos de anestesia, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9018.90.99.30 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 90.18), RGI 6 (texto de la subpartida 9018.90), Regla General Complementaria N° 1 (texto de la subpartida regional 9018.90.99) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 9018.90.99.30).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/24567

Referencia: 7

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que correspondería clasificarse al producto denominado “**Vaporizador Tec 7 easy-fil**” en la subpartida nacional **9018.90.99.30** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/24567

“Vaporizador Tec 7 easy-fil”



Firmas:

- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
- SANDRA DAVINO - US20195